

El presente es un extracto de un documento que se encuentra en el expediente de la causa. Para obtener el original, se debe realizar en el Formulario 115, o a través de tarjeta de crédito en los departamentos de cobranza.

Desde El Carmen hasta el sitio La Raíz, la vía tiene 11 kilómetros aproximadamente. reuy vera, técnico de GPM, indicó que debido al alto tráfico que soporta la

**PORTOVIEJO**

trámite de Ley se le sigue una posición de amparo por el momento del parto de Doscientos Dólares Mensuales y Quinientos Dólares para el momento del parto por una sola vez, más los beneficios de Ley, petición que la realiza de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia. Juez de la causa: Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Juez Octavo de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, quien mediante auto de calificación de fecha miércoles 17 de abril del 2013, a las 15h36 y providencia de fecha jueves 25 de julio del 2013, a las 15h06, aceptó al trámite la demanda y dispuso que se cite al señor Juan Manuel Alkívar Chavarría, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Manta, por cuanto el accionante al amparo del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado, expresa bajo juramento que es imposible determinar la individualidad o residencia del demandado, quien deberá comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, a quien se le harán las advertencias de Ley, que de no comparecer en forma personal a la Audiencia Única, que se señalará oportunamente, podrá hacerlo su defensor con suficiente poder de Procuración Judicial, o de lo contrario se procederá en rebeldía. Lo que se publica para los fines de Ley.

Manta, Julio 26 del 2013

Abg. Carlos Muffa Zamora  
SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ (T)

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
EXTRACTO  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE  
CARGA PESADA RODELCA CÍA. LTDA.**

La compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RODELCA CÍA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero del cantón MANTA**, el **24/06/2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.13.0492 el 01 de agosto 2013

- 1.- DOMICILIO: Cantón JARAMIJÓ, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 500,00 Número de Participaciones 500 Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL; SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESTA MATERIA.

Portoviejo, 1 de Agosto del 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
EXTRACTO  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE  
CARGA PESADA GAMACARGA S.A.**

La compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GAMACARGA S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno del cantón PORTOVIEJO**, el **26/07/2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.13.0491 el 01 de agosto 2013

- 1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL; SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESTA MATERIA.

Portoviejo, 1 de Agosto del 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Función Judicial  
República del Ecuador

UNIDAD JUDICIAL ESP. PRIMERA DE FAMILIA DE LA PROV. DE SANTA ELENA  
Consejo de la Judicatura  
CUIJ-240102011005  
NÚMERO DE CAUSA: 123222013  
JUEZ: SUSY PANCHANA

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA  
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: GIL HUMBERTO TOMALÁ GONZÁLEZ, se le hace saber lo siguiente:  
Actor: MARIA MARGARITA FLORES RAMOS  
Demandado: GIL HUMBERTO TOMALÁ GONZÁLEZ  
Juicio N°: 12322-2013 Verbal Sumario de Divorcio  
Cuantía: Indeterminada  
Juzgado: Unidad Judicial Especializada Primera Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena  
Jueza: DRA. SUSY ALEXANDRA PANCHANA SUÁREZ  
Extracto de la demanda: La actora fundamentada en el Art. 110 numeral 1) inciso segundo del Código Civil Ecuatoriano, acude mediante demanda, para que su autoridad, declare con lugar la demanda de Juicio Verbal Sumario de Divorcio, que en razón de que declara bajo juramento que no es imposible determinar la individualidad o residencia, se siva disponer se lo cite, tal como se determina en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.  
Extracto de la providencia: Mediante auto inicial de fecha 16 de julio del 2013, a las 11h05, dictado por la señora DRA. SUSY ALEXANDRA PANCHANA SUÁREZ, Jueza de la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena, AVOCCO CONOCIMIENTO de la presente causa de DIVORCIO CONTENCIOSO, propuesta por la señora MARIA MARGARITA FLORES RAMOS contra el señor GIL HUMBERTO TOMALÁ GONZÁLEZ, la misma que por ser clara, completa, precisa, ya que reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite de Juicio Verbal Sumario de Divorcio.- En lo principal, por haber declarado la actora el desconocimiento del domicilio del demandado y la imposibilidad de determinar su lugar de residencia, bajo juramento y apercibimiento de las penas de perjurio ante este desagravio, se dispone citar a la prensa a GIL HUMBERTO TOMALÁ GONZÁLEZ, de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.  
Lo que comunico a usted para los fines de ley, en virtud de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar castigos judiciales, por los perjuicios que, si no lo hace, podrá ser considerado o declarado rebelde.  
Manta, 6 de Agosto del 2013

Ab. Ma. Magdalena Siveste B.